



sus necesidades o derechos, así como en la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, el TUPA incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no pueden ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus principios orientadores el de orientar al usuario, a partir del cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, una forma de contribuir en la mejor atención a los ciudadanos consiste en facilitar el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad previstos en el TUPA de las entidades públicas para facilitar y permitir el ejercicio de sus derechos;

Qué, según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada mediante el Decreto Legislativo N°1452, señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hay en sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que contiene los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que comprendían los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el mismo establece en su Artículo 18, entre otros, que respecto a la Aprobación del TUPA, que para el caso de los Gobiernos Locales, sus organismos públicos, órganos descentrados, empresas municipales, ellas las entidades deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación / modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Comisión citada ha emitido su Informe Técnico en el cual se ha determinado que la Entidad Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, ha seguido los procedimientos establecidos en los lineamientos, mencionados líneas arriba para la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, en tanto se ajusta a la normatividad vigente y a los precedentes vinculantes arriba mencionados;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, y con el voto POR Unanimidad de los miembros del Concejo Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo Primero.- CRÉASE diez y ocho (18) tasas y apruébese su respectiva estructura de

costos, y establezcase Quince (15) Procedimientos Administrativos, y Trece (13) Servicios Prestados en Exclusividad, aprobándose sus requisitos, y calificación, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. MODIFÍQUESE al TUPA Institucional del SAT-CAJAMARCA aprobado por Ordenanza Municipal N° 546-CMPC.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la Estructura de costos, y establezcase el procedimiento administrativo de todos los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestado en Exclusividad que forma parte del Tupa anexo.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que los derechos de tramitación a los que se hacen referencia los artículos anteriores, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza, será publicada en las páginas WEB de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del SAT Cajamarca.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, a la Unidad de Informática y Sistemas en la página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y al SAT CAJAMARCA en su página Web.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1928580-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE LA UNION

Conforman Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 046- 2021-MDLU/A

La Unión, 22 de enero del 2021

VISTO.

El Informe N°08-A-2021-MDLU/GDUEI de fecha 14 de enero de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe Legal N°004-2021-MDLU/GAJ de fecha 14 de enero de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°032-2021-MDLU/GM de fecha 28 de enero de 2021 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el Artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 27972 antes citado, establece que corresponde a los Gobiernos Locales, promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación de todos los niveles de gobierno, para facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°240-2018-EF se establecen los procesos y modalidades de Promoción de la Inversión Privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Artículo 7º de la Ley que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los Procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8º del citado dispositivo legal. En este supuesto, el viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones de Consejo Directivo de Pro Inversión, y ii) Órgano de coordinación con Pro Inversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado Artículo 7º de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Por otro lado, el artículo 17 numeral 17.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1362, prescribe que, en caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Que, mediante Informe N°08-A-2021-MDLU/GDUEI de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el que solicita un informe legal de la propuesta para la conformación del comité de Promoción de la Inversión Privada, con la finalidad de contribuir al crecimiento de la economía Nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos y a la generación de empleo productivo ya la competitividad del país, como gobierno local y bajo las atribuciones que confiere la normatividad vigente, en consecuencia hace la propuesta para la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Unión.

Que, mediante Informe Legal N°004-2021-MDLU/GAJ de fecha 14 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica alcanza la opinión legal respecto a la

conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Unión es procedente, a fin de que este sea el órgano colegiado encargado de evaluar proyectos de Iniciativa Privada.

Que, mediante Informe N°032-2021-MDLU/GM de fecha 18 de enero de 2021, la Gerencia Municipal alcanza la propuesta de los miembros para la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Unión, los cuales de detalla.

- TITULARES

- Gerencia Municipal
- Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

- SUPLENTES

- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Desarrollo Económico

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFÓRMESE el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Unión, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual queda integrado de acuerdo al siguiente detalle:

- TITULARES

- Gerencia Municipal
- Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

- SUPLENTES

- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Desarrollo Económico

Artículo Segundo.- ENCARGAR la responsabilidad al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION, de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de Inversión Privada, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Unión, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Unión, conforme a Ley.

Artículo Sexto.- HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a los miembros del Comité y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

FERNANDO IPANAQUE MENDOZA
Alcalde

1928542-1